

**PROYECTO DE LEY- INSTITUCIONES Y PRINCIPIOS GENERALES BÁSICOS PARA
GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE LOS ASISTENTES A LOS EVENTOS
RECREATIVOS MASIVOS**

**La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
sanciona con fuerza de Ley**

CAPÍTULO I

Del Comité de Seguimiento y Control de Eventos Recreativos

Artículo 1º: Confórmase un Comité de Seguimiento y Control de Eventos Recreativos Masivos.

Artículo 2º, Los integrantes del precitado Comité serán los siguientes:

- El Ministro de Justicia y Seguridad, o quién este designe.
- El Director General de Eventos Masivos dependiente del Ministerio de Justicia y Seguridad.
- El Titular de la Agencia Gubernamental de Control, o quién este designe
- El Defensor del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o quién este designe.
- El Titular de la Pastoral Social de la Ciudad de Buenos Aires, o quién este designe.
- El Ministro de Salud de la Ciudad o quien éste designe.
- El Titular del SAME, o quién este designe.
- El titular del Servicio de Toxicología del Hospital Fernández.
- Un representante por cada Bloque de Diputados de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
- Dos representantes de ONG´s vinculadas a la prevención del consumo de alcohol y sustancias psicoactivas.
- Asimismo, se invita a integrar el mismo, al SEDRONAR, y a los Ministerios de Salud y Seguridad de la Nación.

Artículo 3º: El Comité tiene como funciones básicas:

- Participar en la elaboración y evaluación de las políticas de prevención de riesgos y seguridad en eventos masivos que se realicen en la jurisdicción de la Ciudad
- Promover iniciativas y efectuar recomendaciones en materia de prevención, reducción de daños y protección integral de la salud de las personas que concurren a eventos masivos
- Proponer la adopción de planes, medidas, métodos y procedimientos para preservar la seguridad de las personas durante el desarrollo de estos eventos.
- Requerir todo tipo de información relacionada con la organización y/o desarrollo de un evento masivo a las autoridades competentes, a las fuerzas de seguridad, a autoridades judiciales, a los titulares de los establecimientos donde se desarrolle el evento y/o a las personas físicas y/o jurídicas organizadoras de los mismos, y fijar el plazo para su producción
- Efectuar campañas de divulgación y concientización en materia de prevención de riesgos, salud y seguridad en el desarrollo de eventos masivos, y a la promoción de hábitos de vida saludables.
- Proponer la adopción de medidas preventivas de urgencia y/o de seguridad que resulten necesarias para garantizar la seguridad y la salud de las personas
- Articular acciones de forma coordinada con autoridades y organismos similares de competencia del orden local, nacional y provincial.

- Propiciar el abordaje interdisciplinario de las problemáticas involucradas en las adicciones a través de la implementación consensuada de las acciones necesarias a tal fin.
- Cualquier otra acción tendiente a cumplir con los objetivos previstos en la presentes Ley, entendiéndose las acciones mencionadas como enunciativas.

Artículo 4º: Dicho Comité se reunirá con frecuencia trimestral, a fin de evaluar la evolución de la actividad, y toda circunstancia relativa a ella.

CAPÍTULO II DEL REGISTRO DE ORGANIZADORES DE EVENTOS RECREATIVOS MASIVOS

Artículo 5º: Créase el Registro de Organizadores de Eventos Recreativos Masivos, cuya dependencia funcional, misiones y demás cuestiones, serán objeto de la reglamentación pertinente.

CAPÍTULO III DE LAS PAUTAS GENERALES DE ACTUACIÓN PARA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE LOS ASISTENTES A EVENTOS RECREATIVOS MASIVOS

Artículo 6º: El objeto de la presente ley radica asimismo en establecer pautas de actuación para garantizar una adecuada tutela de los derechos de los asistentes a eventos recreativos masivos.

Artículo 7º: El ámbito de aplicación será para todos aquellos espectáculos masivos recreativos encuadrados por el artículo 2 de la Resolución 461/2010 de la Agencia Gubernamental de Control, y demás normas concordantes y complementarias en la materia.

Artículo 8º: La Agencia Gubernamental de Control, en su carácter de encargada de ejercer el contralor, fiscalización y regulación en el ámbito de la C.A.B.A. y en uso de la facultad que le asiste de participar en la elaboración de políticas conducentes a tales fines y en la implementación de las mismas deberá brindar en forma periódica – como mínimo dos veces por año – cursos de capacitación relativos a la normativa vigente tanto a los responsables de locales tipo “c”, como organizadores de música electrónica.

Artículo 9º: El Ministerio de Justicia y Seguridad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrá prestar funciones de apoyo a la seguridad privada contratada en los eventos masivos de música electrónica, a los efectos de incrementar el control del ingreso de personas menores de 18 años de edad, con estupefacientes, elementos cortantes, armas u otros elementos prohibidos por la normativa vigente; convocando al Ministerio de Seguridad de la Nación a trabajar en articulación, aportando los recursos humanos y técnicos necesarios para desarrollar esta tarea.

Artículo 10º: El Ministerio de Salud de esta Ciudad Autónoma, garantizará la asistencia de un equipo interdisciplinario compuesto por profesionales médicos y psicólogos en cantidad adecuada al número de asistentes al evento y con capacitación e infraestructura específica para el tratamiento de personas que presenten síntomas y/o manifiesten que hayan consumido y/o usado sustancias psicoactivas.

Dichos profesionales deberán trabajar en conjunto con el personal del SAME para mejor anticipación y coordinación de potenciales situaciones masivas.

Esta tarea puede desarrollarla por si, o con la cooperación del Ministerio de Salud de la Nación.

Asimismo deberá implementar un sistema de fácil y de adecuada señalización y acceso de los asistentes a los puestos sanitarios.

Artículo 11º: El Ministerio de Salud instalará un espacio de descanso en cada evento masivo para aquellos asistentes que deseen utilizarlos.

Artículo 12º: el Ministerio de Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires garantizará a los asistentes del evento el acceso a la hidratación constante. A tales efectos se colocarán puestos hidrantes ubicados estratégicamente, con la debida señalización, de modo tal que la totalidad de los asistentes desde el inicio hasta la finalización del evento puedan acceder y hacer uso fácilmente de ellos.

Artículo 13º: Los organizadores del evento deberán presentar un plan de contingencia frente a potenciales catástrofes sanitarias, que contenga vías de acción, la indicación de referentes y responsables y formas de contacto directo con ellos. El mismo deberá ser aprobado previamente por el Ministerio de Salud de la Ciudad y estará en poder del SAME para mejor anticipación y coordinación de potenciales situaciones masivas.

Artículo 14º: La Defensoría del Pueblo de esta Ciudad Autónoma podrá instalar un espacio de atención en los eventos masivos de música electrónica, en el cual se les entregará a los asistentes información acerca de sus derechos y se atenderán denuncias por incumplimiento a la legislación vigente y a estas pautas generales de actuación. Las denuncias se recepcionarán en forma presencial y a través de una línea telefónica que será creada al efecto, cuya función será asesorar al interesado y articular con las reparticiones correspondientes, para que intervengan en aquéllas situaciones en las cuales exista un avasallamiento de derechos.

Artículo 15º: El Ministerio de Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Defensoría del Pueblo de esta jurisdicción -en forma conjunta o por separado-, difundirán información de prevención a los efectos de reducir conductas de riesgo, que los asistentes conozcan sus derechos y la posibilidad de realizar denuncias por delitos o avasallamientos a sus derechos.

Deberá asimismo, asegurar la efectiva difusión de material de prevención a través de pantallas, cartelería, folletería, anuncios auditivos y/o cualquier otro medio de difusión eficiente.

La totalidad de la folletería y anuncios deberán contar con una leyenda a fin de concientizar acerca de los riesgos de consumo de sustancias tóxicas.

Artículo 16º: El Comité de Seguimiento y Control de Eventos Recreativos Masivos designará dos (2) especialistas expertos para controlar y maximizar el funcionamiento de las presentes pautas.

Desde la puesta en vigencia de esta normativa, el comité de especialistas contará con un plazo de 30 días para redactar un anexo en el cual se desarrollará una guía de actuación secuencial para su efectivo cumplimiento.

En cada reunión el comité de especialistas, deberá redactar un informe pormenorizado del estado de situación del cumplimiento, realizando las recomendaciones que estime convenientes a los efectos de obtener su mayor eficacia

FUNDAMENTOS.-

Señor Presidente

Los infaustos y luctuosos resultados emergentes de la tragedia de Time Warp nos obliga a diseñar nuevas políticas públicas, así como fortalecer las existentes; en punto a la seguridad, protección integral de la salud y demás derechos humanos inalienables de los asistentes a eventos recreativos masivos.

Para cristalizar este objetivo, entendimos oportuno conformar un Comité de Seguimiento y Control de Eventos Recreativos Masivos, con una composición y funciones regulados en esta iniciativa.

Paralelamente, proponemos la creación de un Registro de Organizadores de Eventos Recreativos Masivos, el cual se deja al arbitrio del Ejecutivo Local, su composición y acciones.

Asimismo, planteamos una serie de una serie de pautas generales de actuación, a efectos de garantizar la protección de los asistentes a eventos recreativos masivos; el que opera a modo de protocolo, para esta clase de actividades.

Entendemos que la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su rol de protección y promoción de los derechos humanos y demás derechos y garantías e intereses individuales, colectivos y difusos tutelados en la Constitución Nacional, la Constitución de la Ciudad y las leyes, frente a los actos, hechos u omisiones de la administración, de prestadores de servicios públicos y de las fuerzas que ejerzan funciones de policía de seguridad local, tiene competencia plena en la materia que legislamos en la presente iniciativa.

La existencia de normas claras de procedimiento implica cumplir con principios básicos que garanticen los derechos de las personas a realizar actividades de esparcimiento, de acuerdo con los compromisos internacionales asumidos por nuestro país y dentro de contexto de respeto a los Derechos Humanos.

Su adecuada y correcta aplicación favorece una intervención que coordinada con otras instituciones permitirá brindar respuestas integrales y satisfactorias, con el compromiso profesional asumido por los/as funcionarios/as y agentes intervinientes.

La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 menciona a la salud como parte del derecho a un nivel de vida adecuado. Esta valoración fue reconocida nuevamente como derecho humano en 1966 en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que describe el derecho a la salud como "el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento".

Hace más de 30 años la OMS lanzó la consigna "salud para todos en el año 2000". Sin embargo esto solo significó una intención para la mayoría de los países latinoamericanos.

Los que hemos recorrido todos los efectores de salud públicos, damos cuenta que la pobreza del sistema que, lejos de mejorar, empeora... Reflejándose esta realidad, en el

decrecimiento que año a año impacta en las partidas presupuestarias destinadas a salud mental y adicciones.

Las drogas de diseño impactaron letalmente en jóvenes y adolescentes, esta vez, de clase media y en el contexto recreativo y de moda como las denominadas "fiestas electrónicas". Acaso no es obligación del Estado asegurar dentro del contexto mismo de salud ya referenciado, la seguridad de todos los ciudadanos? Salud, seguridad, esparcimiento, son conceptos ínsitos en el Derecho a la calidad de vida.

Hemos visto a las generaciones más jóvenes, morir inexplicablemente en una fiesta, asimismo que otros 5 eran trasladados al servicio de toxicología del Hospital Fernández que cuenta solo con 8 camas en el área de desintoxicación.

Aún no hay respuestas claras sobre el rol de las agencias de seguridad en la fiesta de "Time Warp" y después de tragedias evitables como las de Cromagnón, aún son deficientes las medidas de control de los distintos establecimientos de recreación nocturna.

En este escenario sostenemos la necesidad de terminar con la dialéctica discursiva y volcar en hechos esta obligación supranacional asumida por todo Estado de derecho. La salud no puede escindirse ni de la vida, ni de la seguridad.

La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su Art. 21 inc.12 impone el respeto por la singularidad de los asistidos por su malestar psíquico y su condición de sujetos de derechos, garantizando su atención en los establecimientos estatales a fin de erradicar el castigo y el control social, promoviendo la desinstitucionalización y redes de servicios y de protección social.

En noviembre de 2010 fue aprobada La Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657, la norma esencialmente establece la defensa de los derechos de los pacientes como sujetos de derechos y desde la perspectiva de los Derechos Humanos.

La Ley N° 448/2000 de Salud de la Ciudad, constituye el marco normativo de las políticas de salud mental para la ciudad. La norma, toma a la salud como concepto multirreferencial, abierto y dinámico, a la vez que determina la desinstitucionalización, la rehabilitación y la reinserción social de los pacientes, al mismo tiempo que propugna un sistema de prevención, promoción y protección de la salud mental, favoreciendo iniciativas que tiendan a prácticas de inserción con la comunidad.

No podemos avanzar en la problemática de las adicciones sin tener en cuenta estos factores, las circunstancias de la nocturnidad, fiestas electrónicas, espectáculos masivos contextualizados en el incremento del consumo de alcohol, psicofármacos y drogas de diseño, entre otras sustancias psicoactivas.

A mayor abundamiento, el servicio de toxicología del Hospital Fernández, a cargo del Dr. Carlos Damín, registra en los últimos años, mayor cantidad de pacientes intoxicados principalmente por consumo de alcohol y luego a causa de la ingesta de otros tóxicos como drogas de diseño, psicofármacos y paco, entre otros. Otro dato relevante es que los pacientes con consumo problemático de sustancias, cada vez son más jóvenes, registrándose incluso cuadros de coma alcohólico en adolescentes.

Este hecho concreto, como las muertes acaecidas en TIME WARP, da cuenta de la debilidad institucional en torno al consumo de sustancias psicoactivas. Como se

referenciara, las leyes que rigen en materia de salud mental, no tienen el soporte político suficiente para hacerse efectivas.

Por ello el presente proyecto de ley tiene por finalidad suprema convertirse en un instrumento efectivo para el debido cuidado de las personas que acuden a espectáculos masivos, debiéndose cumplir con los siguientes extremos:

1. Respetar y proteger la dignidad humana,
2. Mantener y defender los derechos humanos,
3. Optimizar los recursos humanos y materiales de los cuerpos policiales y las fuerzas de seguridad y el trabajo articulado e interdisciplinario entre las agencias estatales y órganos de control,
4. Prestar una atención diferenciada actuando con mayor rapidez y eficacia ante situaciones de riesgo y emergencia,
5. Prevenir el uso problemático de sustancias y sus consecuencias brindándoles a los asistentes los medios idóneos para su auto-cuidado, a través de la concientización.
6. Evitar incumplimientos por parte de los responsables particulares de la organización de eventos masivos de música electrónica.
7. Aumentar la confianza de la sociedad en las instituciones.
8. Fomentar la relación y el intercambio de la institución policial con la comunidad, las instituciones gubernamentales y no gubernamentales, favoreciendo el trabajo en redes.

El proyecto de ley se rige por los siguientes PRINCIPIOS BÁSICOS:

- Principio de Emergencia a fin de obtener la mayor celeridad para articular el procedimiento y las medidas de protección necesarias y adecuadas en cada caso, según la situación de riesgo.
- Principio de accesibilidad y respeto a fin de facilitar la atención de las víctimas, contemplando su estado emocional, el respeto a su intimidad, brindando confianza, seguridad y contención
- Principio de Integralidad a fin de facilitar la información pertinente sobre sus derechos y asistencia como así también sobre procedimientos para su efectiva atención y/o la derivación a otras instituciones según corresponda en cada caso.
- Principio de Utilidad Procesal a fin de que el testimonio y los datos que reciba la institución policial de parte de las víctimas permitan ser utilizados como prueba en la etapa procesal por los demás operadores del sistema penal.

En una reciente presentación del DJ inglés John Digweed en una fiesta electrónica en el Orfeo Superdomo de la ciudad de Córdoba, falleció una mujer tras sufrir un paro cardiorrespiratorio. Los resultados de estudios toxicológicos determinaron el consumo de éxtasis de la víctima.

En dicho sentido se encuentra comprobado empíricamente que el consumo de drogas generalmente encuentra explicación en relación con el contexto, e incluye códigos que establecen las formas de comportarse en ese contexto, motivo por el cual no se debe negar esta realidad sino trabajar en forma consciente y eficaz sobre ella.

Para desarrollar estrategias educativas y de comunicación es necesario analizar las tendencias que se verifican. Dichas estrategias deberán mostrar los efectos negativos del prohibicionismo sobre los derechos humanos, el incremento en el consumo y la violencia asociada. Al momento de diseñar y ejecutar nuevas políticas públicas conviene insistir en la importancia de evaluar las condiciones democráticas, económicas, culturales, y sociales de cada país. Estos análisis deben ir de la mano con las características de cada región, del ejercicio del gobierno en cuanto al desarrollo y el bienestar de los pueblos por cuanto inciden en sus comportamientos de consumo, su manera de ver las drogas y, sobre todo, en las capacidades de las instituciones públicas para garantizar la accesibilidad y ejercicio

de los máximos derechos consagrados por la Constitución Nacional, tratados internacionales y el ordenamiento jurídico de cada jurisdicción, como el derecho a la vida, a la salud y atención integral e interdisciplinaria en materia de salud mental y adicciones.

Porque es el Estado el que debe garantizar la vida, la salud, la seguridad y la libertad de las personas, supremacías que jamás pueden quedar al arbitrio de organizaciones comerciales y menos en manos de quienes utilizan el contexto de la nocturnidad para probar los efectos de drogas de diseño con innovadoras sustancias de corte en jóvenes y adolescentes, induciéndolos al consumo y enriqueciéndose con su comercialización.

Asumiendo que la solución no es limitar ni cercenar derechos individuales, específicamente el derecho a reunirse y expresarse, sino que se debe acompañar desde el control que ineludiblemente debe ejercer el Estado.

Con la firme convicción que no se puede dejar exclusivamente en manos de los particulares el cuidado de los asistentes a los eventos masivos de música electrónica, sino que debe garantizarse una fuerte presencia del Estado, las agencias con competencias específicas en la materia deben cumplir las obligaciones que de seguido se enumeran en forma complementaria a las que ya se encuentran impuestas por la normativa vigente.

En base a todo lo expuesto, someto a consideración del cuerpo legislativo que Ud. conduce; el presente proyecto de ley.